

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.26
24 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS INFORMES
DE LOS ESTADOS PARTES

ISLANDIA

[22 de abril de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ISLANDIA Y SU POBLACIÓN	1 - 18	2
II. LA ECONOMÍA	19 - 21	4
III. ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	22 - 44	6
IV. RECURSOS EN CASO DE INFRACCIONES DE DERECHOS HUMANOS	45 - 52	10
V. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO ISLANDÉS	53 - 66	12

I. ISLANDIA Y SU POBLACION

1. Islandia es una isla de 103.000 kilómetros cuadrados de superficie. Unas tres cuartas partes del territorio se halla a una altitud de 200 metros y gran parte consiste en una meseta yerma con diversas montañas y cordilleras. Los glaciares cubren un total de 11.200 kilómetros cuadrados y hay 1.400 kilómetros cuadrados de tierra de cultivo. La población del país se concentra mayormente a lo largo de los litorales y las mesetas centrales están deshabitadas. La población supera apenas los 260.000 habitantes, de los que un 50% residen en la capital de Reykjavik o en sus proximidades.

Breve reseña histórica de Islandia

2. Islandia fue colonizada durante el último cuarto del siglo IX de la Era Cristiana, mayormente por gentes procedentes de Noruega, pero también de Suecia y de las colonias nórdicas de las islas británicas. Probablemente venían con los colonos algunos irlandeses, entre los que habría esclavos, pero son escasas las referencias escritas que se tiene de ellos.

3. Al producirse la colonización en Islandia no había indígenas. Es posible, sin embargo, que hubiera ya algunos frailes irlandeses. Los actuales habitantes de Islandia son los descendientes de los colonos nórdicos e irlandeses. Desde el siglo XII hasta los últimos decenios no ha habido prácticamente inmigración alguna. La nación es por consiguiente bastante homogénea, de raza caucásica, de lengua islandesa y de religión protestante en su inmensa mayoría. Sólo durante los últimos 20 ó 30 años han llegado a Islandia emigrantes de otros orígenes raciales. Además, se han llevado a cabo adopciones de niños de todas las regiones del mundo.

4. Se cree que el primer colono vino a Islandia en el año 874 de la Era Cristiana y que la isla estaba completamente colonizada en torno al 930. En ese año se creó el Althing, donde los jefes, los llamados "godar", se reunían con sus secuaces. Los "godar" eran en un principio 36 y posteriormente 39. Los hombres tenían la posibilidad de aliarse con cualquier "godi" y denunciar el vasallaje si les parecía bien. Los límites geográficos no contaban a este respecto, al menos hasta mucho después. Los islandeses por consiguiente tenían una forma de gobierno representativo.

5. En el Althing se enunciaban las leyes y se proclamaban leyes nuevas, se resolvían controversias jurídicas y se emitían sentencias. De todos modos, no había poder ejecutivo centralizado ni un organismo de policía en el país y por consiguiente cada cual tenía que defender sus intereses con ayuda de su "godi".

6. El cristianismo se adoptó pacíficamente en 999 o en el año 1000 y en 1096 se introdujo la ley del diezmo. El diezmo se entregaba a la Iglesia, en algunos casos indirectamente a los jefes seculares, y a los pobres.

7. El sistema administrativo de los "godar" permitía a un individuo acumular los cargos y atribuciones de otros "godar". Los títulos se compraban y vendían y de este modo se concentraron en manos de unos cuantos jefes, cada uno de los cuales trataba de dominar todo el país. Al no haber autoridad central, los jefes se dirigían al Rey de Noruega para que decidiera sus controversias y le juraron pleitesía. Los islandeses se sometieron a la autoridad del Rey en virtud del llamado "Pacto Viejo" concertado en 1264. Este Pacto era necesario no sólo para establecer la paz sino también para conseguir las comunicaciones entre Islandia y Europa, ya que los islandeses no disponían de naves para el transporte marítimo y la madera escaseaba.

8. Islandia estuvo sometida a Noruega hasta 1383, año en que Noruega cayó bajo el dominio de Dinamarca. Islandia estuvo sometida a Dinamarca desde esa fecha hasta el siglo XX. La Reforma acaeció en 1550 y reforzó considerablemente la autoridad real a costa de la eclesiástica.

9. En 1662 Islandia se sometió a la monarquía absoluta implantada en Dinamarca en el siglo XVII. Esta monarquía duró hasta 1848. Hasta los tiempos de la monarquía absoluta el Althing había conservado parte de los poderes legislativos, pero durante el siglo XVIII fue exclusivamente un órgano judicial y una tribuna para la emisión de proclamas. Fue suspendido en 1800.

10. El Althing fue restablecido en 1845 como órgano consultivo. Poco después dio comienzo la lucha de los islandeses por su independencia. En 1874 el Rey promulgó una constitución referente a asuntos de Islandia, concediendo al Althing poderes fiscales y legislativos, a reserva de la aprobación real. En 1904 los islandeses obtuvieron un régimen de autonomía con un Ministro islandés que residía en Islandia.

11. Islandia se convirtió en un Estado independiente y soberano en unión personal con Dinamarca en 1918. Sin embargo, Dinamarca siguió ocupándose de los asuntos exteriores de Islandia. El 17 de junio de 1944 se proclamó oficialmente la República. Toda la lucha por la independencia se desarrolló sin derramamientos de sangre.

Esperanzas de vida

12. Las esperanzas de vida en 1989 y 1990 eran de 75,1 años para el hombre y de 80,3 años para la mujer.

Mortalidad infantil

13. La mortalidad infantil en 1990 fue del 3,3 por mil para niños y del 2,1 por mil para niñas.

Fecundidad

14. La fecundidad en 1990 fue de 2,31 niños por mujer.

Porcentaje de habitantes menores de 15 años y mayores de 65

15. En 1990 y 1991, el 24,71% de la población tenía menos de 15 años (25,16% de hombres y 24,26% de mujeres); el 10,78% de la población tenía más de 65 años (10,14% de hombres y 11,99% de mujeres).

Población urbana y rural

16. En 1990, el 90,7% de la población residía en zonas urbanas y el 9,3% en zonas rurales. Se consideraba zona urbana la que tuviera más de 200 habitantes. En 1991 el 91,1% residía en zonas urbanas.

Religión

17. En 1991, el 92,2% de la población pertenecía a la Iglesia nacional (luterana evangélica); el 0,99% eran católicos; el 4,2% pertenecía a otras congregaciones cristianas; el 1,25% pertenecía a otras religiones o sectas que no se especifican y 1,36% consta que no pertenece a ningún grupo religioso.

Enseñanza

18. La asistencia a la escuela primaria es obligatoria en Islandia durante 10 años para los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 16. Son muchos los alumnos que siguen estudiando una vez terminada la escolaridad obligatoria. La enseñanza media no obligatoria sigue a la escuela primaria y dura cuatro años. La enseñanza primaria y secundaria es gratuita. Los derechos de matrícula en la Universidad de Islandia son bajos. Los alumnos de enseñanza superior tienen derecho a préstamos para estudiantes.

II. LA ECONOMIA

Principales sectores de empleo

19. La industria más importante es la pesca. El 60% de las divisas procede de los productos pesqueros. La industria pesquera representa el 90% de las exportaciones. La agricultura cubre mayormente las necesidades internas y las manufacturas son relativamente reducidas y representan poco más del 10% de los ingresos de divisas. La importancia de los servicios va en aumento. Muchos productos agrícolas e industriales han de importarse ya que no es posible producirlos en el país debido a la situación geográfica de Islandia y a lo reducido de su población.

Recursos mineros y energéticos

20. Islandia tiene pocos recursos minerales. Las fuentes de energía más importantes son el calor geotérmico y la energía hidroeléctrica. Sin embargo, sólo ha conseguido explotarse hasta la fecha una pequeña parte de la energía.

El aprovechamiento por habitante de energía geotérmica es el más alto del mundo y el consumo por habitante de electricidad figura entre los más altos del mundo. En 1988, el 37% de la energía consumida en Islandia era hidroeléctrica, el 30% geotérmica, el 30% derivada de productos del petróleo y el 30% del carbón.

Producto nacional bruto por habitante en dólares de los EE.UU.

1980	13.887
1981	14.095
1982	12.496
1983	10.596
1984	10.948
1985	11.348
1986	15.203
1987	21.078
1988	22.758
1989	20.235
1990	22.638
1991	24.322

Deuda externa en proporción del producto nacional bruto

1980	33,1%
1981	34,4%
1982	44,2%
1983	53,3%
1984	54,4%
1985	61,8%
1986	54,5%
1987	47,3%
1988	47,9%
1989	55,0%
1990	55,2%
1991	55,5%

Inflación anual

1980	64,7%
1981	41,1%
1982	63,6%
1983	70,8%
1984	23,1%
1985	34,1%
1986	12,8%
1987	26,1%
1988	18,2%
1989	23,7%
1990	7,3%
1991	7,2%

Desempleo

21. La cifra total de desempleo durante el período de 1980 y 1990 osciló entre el 0,3 y el 1,7% de la mano de obra. El porcentaje ha variado de un año para otro, pero en general ha ido en aumento. El desempleo varía considerablemente según las estaciones, las regiones y el sector laboral. Aumentó en 1992 y está previsto un nuevo aumento, especialmente habida cuenta de la gran reducción de la captura pesquera prevista en los próximos años. El desempleo en Islandia se cifraba en un 2,5% de la mano de obra en 1992.

III. ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRACION PUBLICA

22. Islandia es una República con régimen parlamentario. El Presidente de la República, los miembros del Althing y los gobiernos locales son elegidos por votación popular cada cuatro años.

1. La Constitución de la República

23. La Constitución de Islandia data de 1944, año en que se rompieron los lazos constitucionales con Dinamarca de manera definitiva. Muchas de sus disposiciones son mucho más antiguas, algunas de ellas datan incluso de 1874, año en que se aprobó la primera Constitución. Las disposiciones sobre derechos civiles y económicos figuran entre las más antiguas.

24. Hay división de opiniones en torno a la posible necesidad de revisar la Constitución, inclusive las cláusulas relativas a los derechos civiles. Hasta la fecha sólo se han introducido cambios de menor cuantía tales como enmiendas a la organización y los procedimientos del Althing y diversas cuestiones relativas a las elecciones. Ello no ha impedido, no obstante, que se introduzcan continuamente enmiendas legislativas para proteger y promover los derechos humanos, especialmente durante el último decenio, de conformidad con la importancia que han ido cobrando para el Gobierno y la opinión pública.

25. La Constitución de Islandia incluye disposiciones para proteger a los detenidos, limitar la aplicación del arresto preventivo, proteger la inviolabilidad del hogar y el derecho de propiedad, la libertad de empresa, la libertad de prensa, la libertad de religión, la libertad de asociación y la libertad de reunión. El texto de estas disposiciones figura en la traducción de la Constitución incluida en el anexo al presente informe.

26. El artículo 2 de la Constitución establece la separación de los tres poderes principales del Gobierno. Esta cláusula se cumple rigurosamente en lo que respecta al poder judicial, pero el poder legislativo y el ejecutivo pueden superponerse en diversas esferas. Así pues, el Presidente de la República es oficialmente el jefe del poder legislativo y del ejecutivo. Sus facultades están sin embargo limitadas de hecho y su función recuerda más bien la de los reyes y reinas en las monarquías parlamentarias de Escandinavia, que no la de los jefes de Estado elegidos por sufragio en la

mayoría de los demás países. El Presidente ratifica con su firma las leyes aprobadas por el Althing. Nunca ha ejercido el derecho de veto que tendría como efecto la celebración de un referéndum sobre la disposición vetada. La Constitución establece expresamente que el Presidente confiere su autoridad a los ministros y no es responsable de las decisiones ejecutivas.

27. Los ministros del Gobierno suelen ser miembros del Althing y siguen siendo miembros del mismo mientras son ministros. Los proyectos de ley importantes suelen presentarlos los ministros y se elaboran por iniciativa de los mismos. De este modo intervienen directamente en la legislación de muchas maneras.

2. El poder legislativo

28. El poder legislativo reside conjuntamente en el Althing y en el Presidente de la República según el artículo 2 de la Constitución. Los miembros del Althing son 63, elegidos por sufragio popular secreto por un plazo de cuatro años y representan los ocho distritos electorales del país. También prestan servicio en diversas juntas y comisiones estatales. El Althing designa también o elige a los que han de desempeñar diversos cargos. Así pues, cabe decir que se superponen y coinciden las funciones del poder legislativo y del ejecutivo.

29. A raíz de las elecciones de 1991 estaban representados en el Althing cinco partidos o grupos políticos. El Partido de la Independencia, situado a la derecha, representado por 13 miembros y el Partido Social Demócrata, representado por 10 miembros. La Alianza Popular, partido social demócrata que sucedió al Partido Comunista, está representada por 9 miembros y la Lista Femenina cuenta con 5 representantes.

3. El poder ejecutivo

Los ministros

30. Los ministros dirigen el poder ejecutivo, cada uno en su ramo. Los ministros son 14, pero el número de ministerios ha sido inferior, generalmente unos 10, suerte que algunos de los ministros dirigen más de un ministerio. Algunos asuntos son de la competencia del Primer Ministro por ley, pero en otros aspectos su función es la de dirigir el Gobierno. Todas las cuestiones importantes se debaten en los consejos de ministros y las reuniones del Consejo de Estado están presididas por el Presidente de la República y en él se adoptan oficialmente decisiones definitivas. La posición del Primer Ministro ha estado supeditada al hecho de que en la historia de la República no ha habido un solo partido que haya obtenido una mayoría en el Althing, por lo que siempre ha habido Gobiernos de coalición. Sólo ha habido gobiernos minoritarios por breves períodos de tiempo.

Los magistrados

31. Los magistrados representan el poder ejecutivo en los distritos. La Ley de separación del poder judicial y el ejecutivo a nivel de distrito N° 92/1989, que entró en vigor el 1° de julio de 1992, modificó considerablemente las funciones y atribuciones de los magistrados. Las modificaciones de referencia se estudiarán más adelante en los párrafos 40 a 44, en los que se describe el sistema judicial.

32. El país está dividido en 27 distritos al frente de cada uno de los cuales hay un magistrado. Sus funciones incluyen la administración de policía y costumbres, la recaudación de impuestos estatales, los servicios de seguridad social, el matrimonio civil y la promulgación de decretos sobre separación, custodia de la prole, pago de alimentos, cuestiones de mayoría de edad, registro de la propiedad inmobiliaria, registro de defunciones y diversas actuaciones en materia de testamentarias, aplicación de sentencias, ventas forzosas, funciones notariales, votaciones de ausentes, registro industrial de empresas y de otras asociaciones, solución de algunas controversias de derecho privado y concesión de diversos permisos, así como alguna intervención en cuestiones de administración local.

33. En Reykjavik, el comisario de policía, el comisario de aduanas y el magistrado son cargos distintos. En algunas de las grandes ciudades hay también oficinas especiales encargadas, en lugar de los magistrados locales, de recaudar impuestos estatales y locales.

34. Las controversias sobre la función del magistrado pueden someterse directamente a la decisión de los tribunales en muchos casos. Por lo demás, esas controversias pueden ser recurridas por la vía administrativa del Ministerio de Justicia. Esto se aplica sobre todo a las decisiones de magistrados en materia de mayoría de edad y de derecho de familia.

Investigación criminal y atribuciones del fiscal

35. La Policía estatal de Investigación Criminal investiga las causas criminales de la zona del gran Reykjavik. Asimismo colabora con los comisarios de la policía local en otras zonas si éstos lo solicitan y si el jefe de la Policía Estatal de Investigación Criminal y el director de la oficina Ministerio Público lo estima necesario. En la práctica, la investigación de todas las causas criminales graves o complicadas se suele encomendar a la Policía Estatal de Investigación Criminal. En los departamentos de la policía donde la Policía Estatal de Investigación Criminal se encarga de las investigaciones hay departamentos que investigan los accidentes de tráfico y las infracciones del tráfico, así como las infracciones de ordenanzas de la policía y de la Ley de bebidas alcohólicas (salvo en lo que respecta a la importación ilegal de bebidas alcohólicas). También hay un departamento especial de la policía de Reykjavik que investiga las infracciones en materia de drogas. Los organismos fiscales y aduaneros suelen practicar las investigaciones iniciales de las infracciones en materia de impuestos y aduanas.

36. La máxima autoridad del Ministerio Público corresponde al director de la oficina del Ministerio Público. Sus facultades se extienden a todos los delitos penales con excepción de la infracción de las leyes de tráfico y de bebidas alcohólicas que los magistrados y el comisario de policía de Reykjavik están facultados para sancionar mediante multa, confiscación o privación de libertad. El director del Ministerio Público dirige la labor de los demás fiscales.

Administración local

37. El 1º de octubre de 1992 había en Islandia 197 municipios. Los habitantes de cada municipio oscilan entre unos miles y decenas de miles. El Gobierno siguió la política de reagrupar los municipios. La distribución de responsabilidades entre el Estado y la administración local está fijada por la ley.

4. El poder judicial

38. El 1º de julio de 1992 entraron en vigor nuevas y amplias leyes sobre procedimiento legal y organización judicial de los tribunales inferiores, que conllevaban cambios fundamentales con relación a la legislación precedente. De hecho, estas leyes introdujeron las modificaciones más radicales del sistema judicial de Islandia desde los tiempos de la monarquía. La esencia de esos cambios es la separación total de los poderes administrativo y judicial.

39. Hasta el 1º de julio de 1992 los magistrados de fuera de Reykjavik acumulaban los poderes judiciales y administrativos. Esto significaba entre otras cosas que el mismo magistrado entendía causas penales como comisario de policía y como juez presidente de un tribunal y en ambas calidades solucionaba controversias sobre la legalidad de los impuestos del Estado y a la vez los recaudaba. Este sistema emanaba de la monarquía absoluta en que todos los cargos del Gobierno quedaban en la mano del Rey. La simplificación expeditiva propia de un país escasamente poblado como Islandia impidió que se llevase a cabo con anterioridad la separación total entre los poderes judiciales y los administrativos. Esta situación era criticada, sin embargo, como incompatible totalmente con el requisito fundamental de la imparcialidad judicial.

40. La Ley de separación de los poderes judicial y ejecutivo a nivel de distrito N° 92/1989 sentó los cimientos de un nuevo sistema judicial. La Ley creó ocho tribunales de distrito, uno en cada circunscripción electoral del país. Estos tribunales tienen jurisdicción en lo civil así como en lo criminal; adoptan decisiones de declaración de quiebra y resuelven controversias emanadas de la sustanciación de actuaciones ante magistrados. Las autoridades judiciales resuelven también todas las controversias referentes al alcance de los poderes administrativos. Desde el 1º de julio de 1992 en adelante los jueces de distrito desempeñan públicamente funciones judiciales. Las atribuciones judiciales que anteriormente ejercían los magistrados fuera de Reykjavik han sido transferidas a los nuevos tribunales de distrito.

41. La nueva legislación aplicable a todos los aspectos del procedimiento legal se promulgó a raíz de la Ley de separación de poderes que entró en vigor el 1º de julio de 1992. La legislación se ajustaba a la nueva división de funciones entre magistrados y tribunales y revocó una serie de leyes que en realidad estaban muy anticuadas. Las nuevas leyes pueden clasificarse bajo tres epígrafes: procedimiento judicial; liquidación y vinculación de patrimonios; ejecución de sentencias bajo la responsabilidad de los magistrados.

42. Entre las nuevas disposiciones especialmente mencionadas al examinar lo dispuesto en el Pacto, cabe citar la Ley de enjuiciamiento criminal N° 19/1991. Se han introducido diversos cambios en la anterior legislación, destinados principalmente a mejorar y aclarar la situación legal del acusado. El procedimiento penal es ahora acusatorio, mientras que el anterior Código de enjuiciamiento criminal contenía muchos residuos de los procedimientos inquisitoriales del pasado.

43. Las sentencias de los ocho tribunales de distrito pueden ser recurridas ante el Tribunal Supremo. El único tribunal de apelación es el Tribunal Supremo con jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Las sentencias penales pueden elevarse al Tribunal Supremo sin limitaciones y para recurrir en apelación de sentencias civiles hay unos requisitos mínimos relacionados con los intereses en juego.

44. La Ley de separación de poderes garantiza la independencia y la imparcialidad de los tribunales y brinda a todos los jueces la protección del artículo 61 de la Constitución frente a la destitución por una autoridad gubernativa.

IV. RECURSOS EN CASO DE INFRACCIONES DE DERECHOS HUMANOS

1. Los tribunales

45. Si un particular estima que sus derechos humanos han sido violados por organismos públicos o por otro particular, puede entablar acciones legales y de restitución ante los tribunales. Puede, entre otras cosas, reclamar daños y perjuicios, la anulación de declaraciones calumniosas o injuriosas, la indemnización por pérdidas no económicas y la invalidación de las decisiones administrativas que hubieren vulnerado sus derechos. En Islandia no existe ningún tribunal constitucional especial que resuelva controversias sobre presuntas infracciones de los derechos humanos protegidos por la Constitución.

46. Los tribunales se han considerado competentes para determinar que las leyes concuerdan con las disposiciones constitucionales a pesar de que su facultad de revisión no esté mencionada expresamente en la Constitución. Si los tribunales deciden que una disposición legal se opone a lo dispuesto por la Constitución en materia de derechos humanos, desestimarán esa disposición en su sentencia. Sin embargo, los tribunales no están autorizados a revocar leyes, aun cuando consideren que están en conflicto con la Constitución.

2. Los órganos de la administración

47. Los organismos de la administración adoptan diversas decisiones que afectan a los derechos y los deberes de los particulares. Cuando esas decisiones las adoptan instancias administrativas inferiores, por ejemplo un magistrado, un comité o una comisión responsable ante un ministerio, generalmente cabe entablar recurso ante ese ministerio que está facultado para revisar la decisión. Hay, sin embargo disposiciones especiales relativas a determinadas materias, como por ejemplo a cuestiones fiscales, en que las autoridades fiscales están facultadas para resolver en última instancia los recursos referentes a la cuantía de los impuestos. Sus decisiones no pueden remitirse a un organismo administrativo superior. Las controversias sobre responsabilidad fiscal y base imponible pueden siempre someterse a los tribunales.

48. En los últimos años, las leyes de Islandia han tendido a transferir la facultad de decisión de los ministerios a instancias inferiores de la administración. De este modo cabe la posibilidad de recurrir la decisión de un órgano inferior de la administración ante el ministerio, decisión que puede ser objeto de revisión y de modificación si es preciso.

49. Según el artículo 60 de la Constitución, los tribunales resolverán las controversias referentes al alcance de la competencia de los funcionarios administrativos. Las decisiones administrativas pueden someterse a los tribunales para su invalidación. A pesar de que los tribunales no pueden revisar la discreción administrativa en que se apoye una decisión, son competentes para determinar si un órgano administrativo ha procedido con arreglo a la ley y si una decisión administrativa se basa en consideraciones legales, por ejemplo, si el principio de igualdad en el sistema administrativo se ha mantenido y las partes han tenido oportunidad de exponer sus criterios. Si el procedimiento aplicado por un organismo administrativo está viciado, los tribunales pueden invalidar su decisión y ordenar a este organismo que adopte una nueva decisión sobre la base de consideraciones legales.

3. El Defensor del Pueblo

50. El cargo de Defensor del Pueblo del Althing fue creado en 1988. El Defensor del Pueblo es designado por el Althing al cual presenta un informe anual sobre sus actividades. Aparte de eso, es un funcionario independiente. La función del Defensor del Pueblo consiste en vigilar las funciones administrativas del Estado y de los municipios como agente del Althing. Una de sus funciones consiste en proteger los derechos de los ciudadanos frente a los organismos administrativos. El Defensor del Pueblo investiga los casos administrativos a petición de parte o por iniciativa propia. Vigila que las leyes no entren en conflicto con la Constitución o encierren otros vicios, procura que se ajusten a las convenciones de derechos humanos en que Islandia es parte. En su informe ha mencionado la necesidad de revisar las disposiciones de la Constitución en materia de derechos humanos. La función del Defensor del Pueblo se describe pormenorizadamente al estudiarse el artículo 2 del Pacto.

51. Las opiniones del Defensor del Pueblo no vinculan a los órganos de la administrativos, y no puede invalidar oficialmente las decisiones administrativas. Sin embargo, sus opiniones influyen poderosamente en los organismos de la administración, que se ajustan a ellas, casi sin excepción.

4. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

52. Islandia es parte en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950 y ha reconocido la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Comisión Europea de Derechos del Hombre, según el artículo 25 del Convenio, podrá conocer de cualquier demanda dirigida al Secretario General del Consejo de Europa por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares, que considere que Islandia ha violado los derechos consignados en el Convenio. Según el artículo 26 del Convenio, se habrán de haber agotado todos los recursos internos y, por ejemplo, todas las posibilidades de apelación y ha de recaer una decisión definitiva. El Convenio y sus efectos en el derecho islandés se describirán más adelante en la sección E.

V. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO ISLANDES

1. Convenciones en las que Islandia es parte

53. Islandia es parte en numerosos instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Islandia es parte también en las convenciones del Consejo de Europa relativas a los derechos humanos. A continuación figuran los instrumentos más importantes:

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948;

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956;

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de 20 de diciembre de 1957;

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 10 de diciembre de 1962;

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 7 de marzo de 1966;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 19 de diciembre de 1966;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, con inclusión de los dos Protocolos Facultativos;

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979;

Diversos Convenios en la Organización Internacional del Trabajo, tales como el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87);

Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961;

Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950, con inclusión de los Protocolos 1 a 8; Islandia ha reconocido la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos hasta el 2 de septiembre de 1994;

Convención de 1981 para la protección de los particulares respecto al tratamiento automático de datos personales, de 28 de enero;

Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987;

Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

2. Aplicación de los convenios de derechos humanos

54. Islandia se adhiere a la doctrina jurídica de que los tratados internacionales no cobran fuerza de derecho interno aun cuando sean ratificados, sino que sólo vinculan en derecho internacional. Los convenios de derechos humanos no se han incluido en el derecho islandés y por consiguiente no pueden ser aplicados directamente por los tribunales.

55. No obstante, es un principio de interpretación jurídica que el derecho interno interpretará de conformidad con el derecho internacional, pero en caso de discrepancia prevalecerá el derecho interno. Sin embargo, al parecer la práctica judicial del Tribunal Supremo se ha modificado algo a lo largo de los últimos años, en los que se ha concedido mayor peso a los instrumentos internacionales. Esto es lo que ha ocurrido por lo referente al Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Supremo ha mencionado ese Convenio en sus fallos y de este modo ha fundamentado explícitamente sus conclusiones sobre esas disposiciones.

56. Las autoridades de Islandia siempre han considerado que el derecho interno se ajusta a los convenios ratificados a menos que se disponga lo contrario mediante la formulación explícita de una reserva. Durante mucho tiempo Islandia ha mantenido unas relaciones impecables con el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos.

3. Convenio Europeo de Derechos Humanos

57. En 1987, la Comisión Europea de Derechos del Hombre examinó el caso de un ciudadano islandés condenado por infracción del Código de Circulación en un tribunal de distrito. La condena fue recurrida al Tribunal Supremo, que la confirmó. Según los procedimientos en vigor a la sazón, conoció y falló el caso el delegado del magistrado municipal suplente (el 1º de julio de 1992 se suprimió la denominación de magistrado municipal y se sustituyó por la de magistrado). El delegado era responsable ante el magistrado municipal que era a su vez jefe de la policía. Se elevó a la Comisión un escrito en el que se alegaba que la causa no había sido entendida por un juez imparcial en la instancia inferior, lo cual significaba la violación del artículo 6 de la Convención. La Comisión declaró admisible la alegación, por lo que dio a entender claramente que el procedimiento de referencia violaba la Convención. Ese mismo año se iniciaron en Islandia los preparativos de una nueva legislación destinada a modificar radicalmente la organización judicial. En 1989, la Comisión manifestó que la organización judicial en vigor violaba el artículo 6 de la Convención. Se planteó el caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, a fines de 1989, hubo una transacción entre Islandia y el reclamante, que fue indemnizado.

58. En 1990, el Tribunal Supremo falló en un caso análogo, teniendo entre otras cosas en cuenta la decisión de la Comisión Europea de Derechos del Hombre de que el delegado de un magistrado municipal (comisario de policía) debería haberse recusado de una causa criminal por carecer de competencia al haber sido a la vez delegado del comisario de policía y del juez. Inmediatamente a raíz de esta decisión, se promulgó una ley en la que se designaban jueces especiales de distrito para toda Islandia con objeto de dar una solución provisional hasta el 1º de julio de 1992 en que entraría en vigor la nueva organización judicial.

59. No cabe la menor duda de que la decisión de introducir modificaciones en los procedimientos legales y el hecho de que sean ya una realidad deben mucho al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a la inminente acción emprendida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

60. Durante los últimos años se han incrementado las peticiones a la Comisión Europea de Derechos del Hombre. El primer fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en una causa contra Islandia fue emitido en junio de 1992. El Tribunal sostuvo que en una sociedad democrática era innecesaria una condena penal por denuncias contra policías, y que además era incompatible con la cláusula del Convenio referente a la libertad de expresión. El Ministro de Justicia designó inmediatamente a un comité para que estudiase la posible modificación del derecho interno pertinente y la conveniencia de incluir el Convenio en su integridad en el derecho islandés. El Comité probablemente dará fin a sus actividades antes de que acabe el presente año.

61. En julio de 1992, la Comisión decidió someter una causa contra Islandia relativa a la libertad de asociación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en cuya virtud la concesión de licencias de taxis se supeditaba a la pertenencia a determinado sindicato violaba el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Anteriormente, el Tribunal Supremo había fallado que esa legislación no era incompatible con la Constitución.

4. Información y publicaciones sobre derechos humanos

62. El Gobierno no ha implantado programas especiales para la difusión de información sobre derechos humanos. Cabe suponer, sin embargo, que la opinión pública se ha alertado ante la cuestión de los derechos humanos y que el interés por los derechos humanos ha ido en aumento por influjo del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las modificaciones de los procedimientos legales del 1º de julio de 1992 y el amplio espacio concedido por los medios de difusión a las causas recientemente sustanciadas relativas a Islandia o pendientes de resolución por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son datos que cabe mencionar concretamente a este respecto.

63. El Convenio Europeo de Derechos Humanos está publicado en su integridad en el repertorio legislativo local más reciente de Islandia posterior a 1990 y también se ha difundido en un folleto aparte que distribuye gratuitamente el Ministerio de Justicia. Las convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificadas por Islandia están publicadas en la división C del Boletín Oficial de Islandia. Todas las leyes están publicadas en la división A del Boletín Oficial y la mayoría de los decretos administrativos como los reglamentos se publican en la división B del Boletín.

64. En la división C del Boletín Oficial N° 10/1979 se publican notificaciones sobre la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los textos íntegros de ambos pactos se publican en islandés y en inglés. En la división C del Boletín Oficial N° 11/1991 se notificaba de la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se han vuelto a publicar ambos Pactos ni sus textos se han presentado al público a través de los medios de difusión.

65. En el examen de los diversos artículos del Pacto, en la parte II del presente informe, se citarán las cláusulas que proceda del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la legislación islandesa. No cabe duda de que los tribunales de Islandia interpretan el derecho de Islandia de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los últimos fallos de los tribunales lo demuestran claramente.

66. A pesar de los escasos esfuerzos realizados por difundir información sobre derechos humanos entre el público, los islandeses siempre han tenido clara conciencia de determinadas cuestiones de derechos humanos. Entre ellas cabe mencionar especialmente los derechos de la mujer, la libertad de expresión y el derecho de propiedad. Muchas personas conocen perfectamente las cláusulas pertinentes de la Constitución.
